

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 1 de 11

## RESOLUCIÓN NUMERO 003

**Mayo 2 de 2022**

“Por medio del cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de tránsito (Contravención compleja) ”

EL SUSCRITO INSPECTOR RURAL DE POLICIA Y TRANSITO DEL CORREGIMIENTO DE ALTAMIRA, MUNICIPIO DE BETULIA, en uso de la facultades legales y en especial las que me confiere el artículo 134 de la ley 769 del 6 de agosto de 2002, del Código Nacional de tránsito y,

### CONSIDERANDO:

Que el artículo primero de la ley 769 de 2002, establece que en desarrollo de los dispuesto por el artículo 24 de la constitución política , que establece que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional , pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes , especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales , para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo segundo de la citada disposición define el accidente de tránsito como un evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él, e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por las vías comprendidas en el lugar, o dentro de la zona de influencia del hecho.

Que el artículo 144 del Código nacional de tránsito establece que en los casos que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca del hecho levantara un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastara la firma de un testigo mayor de edad.

Pasión por Betulia

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2020 - 2023

Carrera 20 No 20 - 14 Parque Principal PBX: 8436690 Código Postal 56860

[www.betulia-antioquia.gov.co](http://www.betulia-antioquia.gov.co) - E-mail: [alcaldia@betulia-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@betulia-antioquia.gov.co)



 <p>MUNICIPIO DE BETULIA</p> <p>Nit 890982321-1</p>	<p><b>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</b></p> <p><b>MUNICIPIO DE BETULIA</b></p> <p><b>INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA</b>  Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a>  Telefono 863 01 39</p>	<b>Código: DOC-FR-18</b>
		<b>Versión: 01</b>
		<b>Página 2 de 11</b>

Que la corte constitucional en la sentencia T-258 de 1996 argumento "el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución.

Que el artículo 134 de la ley 769 de 2002, radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los inspectores, la competencia para conocer de la infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.

Que en este orden de ideas dentro del proceso contravencional de tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional. Y previos los siguientes,

### **H E C H O S:**

El pasado 14 de marzo de 2022, se recibe información de un accidente de tránsito ocurrido en la vereda la ciénaga, Corregimiento de Altamira, Municipio de Betulia vía Altamira – Urrao, donde resulto una persona lesionada (caída de un ocupante), del vehículo de placas TRM 423, el cual fue trasladado hasta el centro de salud de esta localidad para su atención médica. Identificación del vehículo : Camioneta marca Chevrolet, línea NHR, modelo 2015, cilindraje 2.771, color blanco galaxia, servicio público tipo de carrocería Reparto, capacidad 1.082 kilogramos número de motor 1L3251, número de chasis 9GDNLR553FB021246, licencia de tránsito 10023884679 con seguro obligatorio de la empresa sura, póliza 26919115, vigente hasta el 26.08.2022, con revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes número 155239936, del CDA suroeste, vigente hasta el 24.09.2022, propiedad del ciudadano Rubén Darío Blandón Montoya identificado con cédula de ciudadanía número 1.038,770.170, el cual era conducido por el anterior con licencia de conducción 1038770170, vigente hasta el 9,09,2023. Y el cual es utilizado para distribución de gas. El lesionado fue identificado como el ciudadano JOSE

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 3 de 11

FERNEY PADIERNA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.670.356, quien fue remitido a la ciudad de Medellín, donde posteriormente falleció.

### SINOPSIS PROCESAL:

Mediante auto de apertura de abril 7 de 2022, se fijó como fecha para realización de la audiencia pública el día 22 de abril de la presente anualidad a partir de las 10 a.m. y se notificó a las partes. El ciudadano Rubén Darío Blandón Montoya, otorgó poder al doctor Juan Carlos Bernal Parra, , identificado con cedula 79.470.438 ,abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 106470,del consejo superior de la judicatura, Igualmente el ciudadano Edwin Alberto Padierna Hidalgo , hijo y representante de la víctima, otorgo poder al doctor José Fernando Bustamante Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 71.359.716 ,con tarjeta profesional 233277, del consejo superior de la judicatura

Inicialmente se le concedió la palabra al conductor del vehículo número 1, señor RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA, quien sobre los hechos manifestó. El día de los hechos yo estaba en mi casa en el Municipio de Concordia , trabajo para la empresa gases de Antioquia de forma independiente .Expendí el gas acá en Altamira y viajaba para el Municipio de Urao a distribuir el combustible en compañía de mi hermano menor Camilo Blandón Montoya .Llegue a la vereda la quiebra y una señora me compro una pipeta , la misma me pregunto para donde viaja, le respondí para el Municipio de Urao y me pidió el favor que si transportaba al señor y llevarle dos costales y una caja de cartón para más arriba que se le había varado la motocicleta . El señor subió los costales y se pegó del vehículo en la parte de atrás .Yo arranque y más o menos 30 ó 50 metros el señor se cayó del vehículo., yo mire por el retrovisor y no lo vi por ninguno de los espejos y observe una cachucha en el piso y me imagine se cayó .De inmediato pare el carro , le coloque el freno de seguridad me baje y ya estaba en el piso , yo lo observe muy mal de salud , mi hermano se bajó y le pedí el favor que fuera a la tienda y avisara a la señora para que llamara a los bomberos y auxiliarlo ,como pude lo cogí cargado y lo monte al vehículo y lo transporte al centro de salud de acá para su atención médica. Y reconoce efectivamente que el ciudadano José Ferney Padierna se transportaba en el platón del vehículo en la parte de atrás que tiene unos tubos para cargar los cilindros de gas. Se desplazaba a una velocidad promedio de 15 kilómetros por hora, pues apenas había

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 4 de 11

puesto el vehículo en marcha y se trata de una vía destapada en regular estado con huecos. Y el ocupante viajaba parado en los estribos y colgado de la puerta. Y acepta su responsabilidad en el presente siniestro al transportar a José Ferney Padierna en un vehículo de carga y en el platón del mismo y que actuó de buena fe para conducirlo hasta otra vereda más arriba.

Acto seguido se le concedió la palabra al doctor JUAN CARLOS BERNAL PARRA, representante legal de la familia Padierna hidalgo quien interrogó a Rubén Darío Blandón sobre si tiene aseguradora, caso positivo cual y le respondió tengo el vehículo afiliado a la aseguradora Alians, igualmente si tenía algún vínculo laboral con la empresa gases de Antioquia y su respuesta fue que labora de manera independiente como distribuidor del gas.

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio.

1. Informe del accidente de tránsito ocurrido el 14.03.2022, ( no se realizó croquis toda vez que el vehículo fue movido del lugar de los hechos para transportar al lesionado por su grave estado de salud )
2. orden de comparecer a este despacho
2. .Versión libre del implicado.

### VALORACION DE LA PRUEBA

Como es sabido, el operador jurídico al momento de realizar la valoración de la prueba lo ha de hacer conforme a las reglas de la sana critica, para de esta manera llegar a la certeza sobre la trasgresión a alguna norma de tránsito por parte de los implicados. En ese sentido tiene que cumplir con el deber de probar la ocurrencia de los hechos, la tipificación de la conducta como infracción de tránsito y la autoría del procesado.

Para analizar el caso concreto, se toma como referencia el acervo probatorio antes mencionado, el reconocimiento de su responsabilidad del conductor Rubén Darío Blandón Montoya al transportar al ciudadano José Ferney Padierna en un vehículo de carga y en el platón del mismo, cuando las normas del código Nacional de tránsito lo prohíben

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 5 de 11

Se encuentra probado que el señor Rubén Darío Blandón Montoya, trasgredió el artículo 83 del Código Nacional de tránsito que consagra: Prohibición de llevar pasajeros en la parte exterior del vehículo .Ningún vehículo podrá llevar pasajeros en su parte exterior, o fuera de la cabina, salvo aquellos que por su naturaleza así lo requieran, tales como los vehículos de atención de incendios y recolección de basuras .No se permite la movilización de pasajeros en los estribos de los vehículos. Ley 1383 de 2010, promedio del cual se reforma la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito

Artículo 21, el artículo 131 de la ley 769 de 2002, quedara así. Multas. Los infractores de las normas de tránsito eran sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción si. Literal C. Sera sancionado con multa equivalente a quince ( 15) salarios mínimos legales diarios vigentes , el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones C.37.Transportar pasajeros en el platón de una camioneta ,pico , o en la plataforma de un vehículo de carga trátase de furgón o plataforma de estacas.

### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

En sus alegatos de conclusión el doctor Juan Carlos Bernal Parra, identificado con cedula de ciudadanía número 79.470.438, con tarjeta profesional 106470 del consejo superior de la judicatura, apoderado del señor Rubén Darío blandón Montoya, manifestó. Las nuevas teorías ,como es la imputación objetiva no solo se basan en los elementos estructurales de la culpa, sino además el comportamiento de la sociedad para que dicho comportamiento agredan las normas de convivencia ciudadana ni mucho menos agredir las leyes existentes.

Así mismo la actividad de conducir está catalogada como una de las profesiones peligrosas y que por tal hecho , debe tener un comportamiento ejemplar para ser aceptado por la sociedad y permitido por la ley .Pero no obstante a ello, dicho comportamiento además de ser aceptado puede presentar debilidades peligrosas para aquellos que la permitieron , no solo por el hecho de ser peligroso , si no pro el hecho de no obedecer esos criterios , permisivos o elementos estructurales del comportamiento al conducir ,los cuales se reflejan en la imprudencia , impericia , la negligencia y no respetar

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 6 de 11

las normas de tránsito. Pues al no respetar estos elementos, dan como resultado un riesgo para presentar un siniestro.

De manera que en el caso en comento, la causa eficiente que diera como resultado el fallecimiento del señor José Ferney Padierna, fue la imprudencia por parte de mi defendido, así como lo manifestó en audiencia de descargos , en el sentido de transportar al ciudadano por fuera del rodante.

Así mismo hacerlo en un vehículo que está diseñado para carga y no ara transporte de pasajeros , acción esta que igualmente reconoció mi pupilo y que por tal manifestación , esta defensa solicita que se otorguen los beneficios del artículo 123 del C. Nacional de tránsito.

**Petición.** Que al momento de emitir el respectivo fallo, sea este de carácter educativo, toda vez que en audiencia de descargos, mi defendido acepto su responsabilidad.

Por su parte el doctor José Fernando Bustamante Cano, identificado con cedula 71.369,716, con tarjeta profesional 233.277 del consejo superior de la judicatura, apoderado del señor Edwin Alberto Padierna Hidalgo, hijo del señor José Ferney Padierna manifestó. 1. Contextualización fáctica del incidente vial: Que el accidente de tránsito en el cual le corresponde a este despacho determinar quién de los implicados trasgredió con su conducta disposición normativa de la ley 769 de 2002, Código Nacional de tránsito que tuvo ocurrencia en la vía que conduce al Municipio de Urao desde Altamira, cuando el vehículo del conductor del vehículo de placas TRM 423, señor Rubén Darío Blando Montoya , en una vía rural y en un vehículo de transporte de carga , de manera imprudente y desprevenida permitió que el peatón se subiera al volcó del carro del cual se cayó ocasionándole la muerte en la caída del mismo. 2. Estudio del accidente de tránsito de cara a los elementos de prueba. En cuanto a los elementos de prueba se incorporaron dentro del presente tramite contravencional el informe de accidente de transito del 14 de marzo de 2022, versión del conductor del vehículo de placas TRM 423 , el cual sin duda alguna, es la prueba más importante al existir una aceptación de manera libre y voluntaria de responsabilidad en el hecho.

En su versión de los hechos, el señor Baldón Montoya manifestó cuando s ele pregunto si desea que se practiquen pruebas para esclarecer los hechos y respondió. " No ninguna porque acepto la responsabilidad contravencional "

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 7 de 11

3 Solicitud de imputación de responsabilidad al señor Rubén Darío Blandón Montoya , que teniendo en cuenta los argumentos desarrollados en los acápite anteriores , solicito de manera muy respetuosa a este despacho que se declare como único contraventor de transito en el presente accidente al señor Rubén Darío Blandón Montoya , en calidad de conductor del vehículo de placas TRM 423 ,en esto en razón a que de manera libre, voluntaria y con plena libertad y autonomía acepto que con su conducta trasgredió la ley 769 de 2002,( código Nacional de tránsito Terrestre ) y acepto la responsabilidad ene l presente hecho , en el que lamentablemente perdió la vida el señor Jose Ferney Padierna.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DEL IMPLICADO:**

Analizado el acervo probatorio incorporado al proceso, fueron esclarecidas las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se presentaron los hechos el señor RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA, será declarado contravencionalmente responsable en materia de transito por infringir el contenido del artículo 83 del Código Nacional de tránsito .Igualmente ha infringido el artículo 131, reformado por la ley 1383 de 2010, articulo 21, literal C.37. Que prohíbe transportar pasajeros en el platón de una camioneta pico, o en plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.

Pero como el ciudadano Rubén Darío Valadon Montoya, quién conducía el vehículo de placas TRM 423, acepto su responsabilidad contravencional en el presente evento al trasportar en un vehículo de carga, y en el platón al señor José Ferney ´Padierna se le dará aplicación al articulo 123 del Código nacional de tránsito Amonestación.. Las autoridades de transito podrán amonestar a los infractores .La amonestación consiste en la asistencia a cursos obligatorios de educación vial .El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a CINCO ( 05) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a la suma de \$ 166,666 pesos , el cual deberá cancelar en la secretaria de hacienda del Municipio de Betulia.

#### **COMPETENCIA Y NORMAS DE COMPORTAMEIENTO:**

 <p>MUNICIPIO DE BETULIA</p> <p>Nit 890982321-1</p>	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p> <p>MUNICIPIO DE BETULIA</p> <p>INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA</p> <p>Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a></p> <p>Telefono 863 01 39</p>	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 8 de 11

**Artículo 134** . Jurisdicción y competencia: Los organismos de tránsito conocerán del Código de las infracciones de tránsito ocurridas dentro de su jurisdicción así. Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas de las infracciones sancionadas con multas hasta VEINTE ( 20) salarios mínimos legales diarios vigentes , y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a VEINTE (20) salarios mínimos legales diarios vigentes , o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir , siendo la segunda instancia el superior jerárquico

**Parágrafo.** Los daños y perjuicios de mayor o menor cuantía solo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

#### COBRO COACTIVO:

Que conforme lo disponen los artículos 140 y 159 del Código Nacional de tránsito , concordados con los artículos 98 y 99 de la ley 1437 de 2011,y el artículo 469 de la ley 1564 de 2012 . Las multas que se impongan podrán hacerse efectivas a través de la jurisdicción coactiva, en el evento en que las mismas no sean canceladas voluntariamente por el sancionado a favor de la tesorería Municipal de Betulia, una vez quede ejecutoriada la decisión constando, así una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible tal como se indicara en la parte resolutive del proceso.

Sin más consideraciones este despacho

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito ,accidente) ocurrido el 14 de marzo de 2022, en el Corregimiento de Altamira, Municipio de Betulia en estos hechos al señor RUBEN DARIO BLANDON MONTOTYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.038.770.170 ,por contravenir las disposiciones del artículo 83 del Código Nacional de tránsito, artículo 131 , reformado por la ley 1383 de 2010,

 MUNICIPIO DE BETULIA Nit 890982321-1	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE BETULIA INSPECCION RURAL DE POLICIA ALTAMIRA Email <a href="mailto:inspeccionaltamira@hotmail.com">inspeccionaltamira@hotmail.com</a> Telefono 863 01 39	Código: DOC-FR-18
		Versión: 01
		Página 9 de 11

artículo 21, literal C.37, al transportar al ciudadano José Ferney Padierna , en la plataforma de un vehículo de carga, .

**SEGUNDO:** Sancionar al señor RUBEN DARIO BLANDON MONTOYA, con amonestación consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial, encentro autorizado En caso de incumpliendo al curso vial, será sancionado con multa de CINCO ( 05) salarios mínimos legales diarios vigentes , equivalentes a la suma de \$ 166.666 pesos. el cual deberá consignar a favor de la secretaria de hacienda del Municipio de Betulia.

**TERCERO.** Se advierte al sancionado que en caso de incurrir en una reincidencia, se le aplicara lo establecido en el artículo 26 y 124 del Código Nacional de tránsito .En caso de reincidencia se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis ( 06) meses y en caso de nueva reincidencia se iniciará el procedimiento para hacer efectiva la cancelación de la licencia de conducción. "por hacer uso indebido de la licencia de conducción estando suspendida. En este último evento, se pondrá el caso en conocimiento de la autoridad competente, para que se investigue al posible punible en que haya ocurrido con su accionar.

**CUARTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición ante el fallador de primera instancia. El cual deberá interponerse, sustentarse en la audiencia que la profiera. Artículo 142 del Código Nacional de Transito

**NOTIFQUESE Y CUMPLASE:**

*Julian Restrepo.*  
**JULIAN RESTREPO FLOREZ**

**Inspector Rural de policía Altamira,**